

DILIGENCIA:
Para hacer constar que el presente documento de
Planeamiento fue aprobado definitivamente por la Comisión
Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su
reunión del día 10 de Abril de 2014.

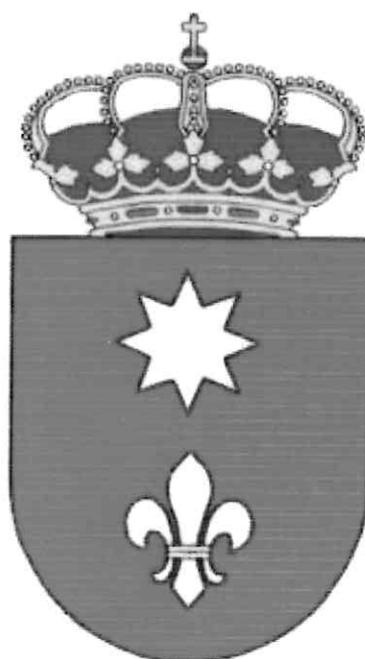
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo. José Antonio Valdés Ruiz
Cuenca, a 11 de Abril de 2014



PROCAL

Servicios de
Ingeniería y Consultoría



MODIFICACIÓN PUNTUAL N°6 NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOTILLA DEL PALANCAR
APROBACIÓN INICIAL. NORMAS URBANÍSTICAS

MARZO 2014

Promotor:

Autor:

Fecha:

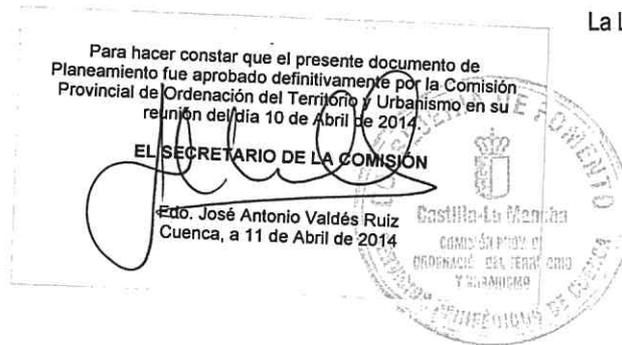
AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR
- PATRICIA HUERTA ALVAREZ- ARQUITECTO
COLEGIADO N°: 9868. COACM
MARZO 2014, CUENCA

El presente documento urbanístico denominado Documento III: NORMAS URBANÍSTICAS forma parte Integrante de LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 6 de las NORMAS SUBSIDIARIAS de Motilla del Palancar aprobadas en fecha 7 de abril de 1994, ha sido formulado por el Excmo., Ayuntamiento de Motilla del Palancar en el ejercicio de sus competencias.

Excmo. Ayuntamiento de
Motilla del Palancar (CU)



El Arquitecto Redactor
Patricia Huerta Álvarez



La Licenciada en Ciencias Ambientales
Elena García Temprado

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario Acctal para hacer constar que el presente documento de planeamiento, consta de catorce folios, once transcritos por su anverso y reverso, y tres folios exclusivamente por su anverso, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 26-03-2014, lo cual hago constar para su tramitación ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En Motilla del Palancar a cuatro de abril de 2014.

El Seretario Acctal.

AYUNTAMIENTO



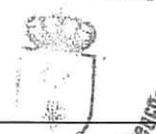
Fdo. Javier Sánchez Torrero

ÍNDICE

TÍTULO I. GENERALIDADES (OE)	3
TÍTULO II. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO (OE)	3
TÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO (OE)	3
Art. 3.1. Regulación usos del suelo (O.E)	3
Art. 3.1.1. Determinaciones Generales (O.E)	3
Art. 3.1.1.1. Clases	3
Art. 3.1.2. Uso residencial (O.E)	3
Art. 3.1.2.1. Aplicación, definición y clases	3
Art. 3.1.2.2. Programa mínimo	3
Art. 3.1.2.3. Garajes	5
Art. 3.1.3. Uso industrial (O.E)	5
Art. 3.1.3.1. Aplicación, definición y clases	5
Art. 3.1.3.2. Clasificación y condiciones de la industria productiva	6
Art. 3.1.3.3. Condiciones de la industria de almacenaje	7
Art. 3.1.3.4. Garajes en uso industrial	7
Art. 3.1.4. Uso terciario (O.E)	8
Art. 3.1.4.1. Aplicación, definición y clases	8
Art. 3.1.4.2. Condiciones generales y particulares	8
Art. 3.1.4.3. Garajes en uso terciario	11
Art. 3.1.5. Uso dotacional (O.E)	11
Art. 3.1.5.1. Aplicación, definición y clases	11
Art. 3.1.5.2. Condiciones generales y particulares	11
TÍTULO IV. REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES (OE)	14
TÍTULO V. REGULACIÓN DEL SUELO URBANO (O.D)	14
Art. 5.1. Ordenanzas generales (O.D)	14
TÍTULO VI. REGULACIÓN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR (O.D)	26
Art. 6.1. Ordenanzas generales según tipo de suelo (O.D)	26
TITULO VII. NORMAS URBANISTICIAS REGULADORAS DE LA URBANIZACIÓN (OD)	28

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.
- 4 ABR. 2014
Motilla del Palancar, a

AYUNTAMIENTO



CAR. Cuadreg.

TÍTULO I. GENERALIDADES (OE)

Se asumen las generalidades planteadas en las Normas Subsidiarias de Motilla del Palancar aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 7 de abril de 1994.

TÍTULO II. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO (OE)

Se asumen la regulación de los Sistemas Generales y del dominio público planteados en las Normas Subsidiarias de Motilla del Palancar aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 7 de abril de 1994.

TÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO (OE)

Art. 3.1. Regulación usos del suelo (O.E)

Art. 3.1.1. Determinaciones Generales (O.E)

Art. 3.1.1.1. Clases

Según los usos se atiende a la siguiente clasificación:

- Residencial
- Industrial
- Terciario
- Dotacional



Art. 3.1.2. Uso residencial (O.E)

Art. 3.1.2.1. Aplicación, definición y clases

Es el uso que se establece en edificios o parte de un edificio destinados al alojamiento permanente de personas. Se distinguen los siguientes:

Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

Art. 3.1.2.2. Programa mínimo

Se mantiene el programa mínimo definido en las NN.SS vigentes, el cual se describe como:

Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas o dos dormitorios de una cama, y un retrete, lavabo y ducha.

Condiciones

1. Todas las viviendas deberán tener fachada a la vía pública, a patio central de manzana o a espacio libre, en ordenaciones de bloques aislados.

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.
AYUNTAMIENTO de Motilla del Palancar, a 14 ABR. 2014



2. Queda prohibida la construcción de viviendas en el patio central de manzanas.
3. Los muros exteriores ya sean de cerramiento, de carga, o de medianeras, deberán tener un espesor mínimo de 12 cm y cumplir las condiciones en lo que asilamiento se refiere, especificadas en las Normas Tecnológicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
4. No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos, a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la posterior del solar, en este caso, el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.
5. Para que las plantas bajas puedan ser habitables, habrá de cumplir al menos, los anteriores requisitos y estar permitida la construcción en las ordenanzas de la zona.
6. La distribución interior de las viviendas deberá ser tal, que todas las piezas habitables tengan luz y ventilación directas, que tomarán de la vía pública, patio de manzana o patio de parcela o espacios libres en ordenaciones de bloques aislados, a excepción de los cuartos de aseo o de baño, que podrán ventilarse por sistemas no directos y no tener iluminación natural.
7. Las distintas dependencias de una vivienda cumplirán, en cuanto a superficies de planta, las condiciones siguientes:

Cuadro de superficies mínimas

Cocina	6 m ²
Dormitorio simple	6 m ²
Dormitorio doble	12 m ²
Sala de estar	12 m ²
Comedor	10 m ²
Estar comedor o cocina comedor	14 m ²
Aseo	2 m ²
Cuarto de baño	4 m ²



8. Escaleras: se estará a lo dispuesto en el artículo 53.
9. La anchura mínima de los pasillos será de 0,80 m si su longitud no sobrepasa de 3 m. Si son de más de 3 m de largo, el ancho mínimo será de 0,90 m. La altura libre será de 2,40 m.
10. La superficie de ventilación por vivienda, no será inferior a 1/8 de la superficie en planta.
11. Los huecos para ventilación e iluminación tendrán las siguientes superficies mínimas:

Cocinas	1 m ²
Dormitorio simple	1 m ²
Dormitorio doble	1,50 m ²
Comedor- sala de estar	1,75 m ²

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, a

12. Cada vivienda independiente poseerá como mínimo, un cuarto de aseo compuesto de ducha, lavabo y retrete, al que accederá sin pasar por dormitorios ni cocina.
13. Cada vivienda dispondrá de un tendedero independiente que podrá situarse en el interior de la misma, en la azotea o en las galerías o terrazas interiores.
14. Las aguas pluviales se conducirán al interior del edificio, prohibiéndose la instalación de bajantes que vierten al exterior.



AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

NORMAS URBANÍSTICAS / 03-14

15. Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios. Los humos habrán de llevarse por conductos apropiados hasta una cierta altura, que como máximo será de 1 m por encima del caballete de cubierta y de 2 m en azoteas practicables. Los conductos de humo no podrán alojarse en medianeras, y estarán convenientemente aislados.
16. Aparcamiento: para edificios de nueva construcción se reservará una plaza de aparcamiento (25 m²) por vivienda. Se exceptúan los siguientes casos:
 - a) Aquellos solares cuyo fondo fuera inferior a 10 m.
 - b) Aquellos solares con número de vivienda igual o menor que 6 y que cumplieran además una de las dos condiciones siguientes:
 - I. Superficie menor o igual a 250 m².
 - II. Fachada menor o igual a 8 m.

Así mismo, en cuanto a plazas de aparcamiento accesibles, se tendrá en cuenta lo establecido en el DB SUA-9 del CTE.

Art. 3.1.2.3. Garajes

Comprende este uso los locales destinados de forma habitual a guardar vehículos de motor mecánico, de uso particular tanto individual como colectivo.

Se establece la siguiente clasificación:

- a. Categoría 1ª. Garajes de uso particular
 1. Adosados a viviendas. Superficie máxima 50 m² (dos coches).
 2. Anexos a viviendas, pero en edificio independiente de las mismas. Superficie máxima 100 m² (4 coches).
- b. Categoría 2ª. Garajes de uso colectivo
 1. En planta baja de viviendas colectivas.
 2. En planta inferior o patio de manzana.

Condiciones

La superficie mínima por plaza será de 25m². La altura libre mínima será de 2,20 m. Para los garajes de 2ª categoría será necesario efectuar un estudio de la ventilación cuando ésta no fuera directa al exterior.

Art. 3.1.3. Uso industrial (O.E)

Art. 3.1.3.1. Aplicación, definición y clases

Comprende las actividades destinadas a la obtención, reparación, mantenimiento, elaboración, transformación, o reutilización de productos, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos.

Se distinguen los siguientes:



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original. - 4 ABR. 2014
Motilla del Palancar, a



a. Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha, destinadas a la obtención, reparación, elaboración, transformación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación, o eliminación de residuos o subproductos.

b. Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución tanto de los bienes producidos como de las materias primas, así como los almacenes sin servicio directo de venta al público.

Art. 3.1.3.2. Clasificación y condiciones de la industria productiva

Todas las actividades industriales deberán cumplir con la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidad de situación.

- A) Taller familiar: Laboratorios o talleres de carácter industrial familiar, que utilicen aparatos manuales movidos por motores de pequeña potencia, que no transmitan molestias al exterior, no produzcan ruidos, emanaciones o peligros especiales.

COMPATIBLE CON VIVIENDA

Superficie máxima	75 m ²
Potencia máxima instalada	0,25 CV
Nivel máximo de ruido	20 db

- B) Taller artesano: utiliza algún empleado.

COMPATIBLE CON VIVIENDA

Superficie máxima	125 m ²
Potencia máxima instalada	2 CV
Nivel máximo de ruido	25 db

- C) Pequeña industria: instalación industrial que produce molestias tolerables en menor grado, pero permisibles según su situación respecto a la vivienda, y que no produce gases, polvo, olores molestos, ruidos, vibraciones, peligros o acumulaciones de tráfico.

COMPATIBLE CON VIVIENDA

Superficie máxima	250 m ²
Potencia máxima instalada	5 CV
Nivel máximo de ruido	30 db

- D) Industria ligera: instalaciones entre 250 y 500 m², que normalmente requieren su instalación en zonas industriales pero en ciertos casos pueden ser toleradas en las zonas en que la mezcla de usos existentes no justifique limitación más rigurosa.

COMPATIBLE CON VIVIENDA

Superficie máxima	500 m ²
Potencia máxima instalada	10 CV
Nivel máximo de ruido	40 db



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original. - 4 ABR. 2014

Motilla del Palancar, a _____



- E) Industria media: instalaciones industriales que por sus características producen molestias a las viviendas colindantes, pudiendo ser toleradas en zonas donde predominando otros usos que el de la vivienda, no justifiquen limitaciones más rigurosas.

COMPATIBLE CON VIVIENDA

Superficie máxima	3.000 m ²
Potencia máxima instalada	sin limitación
Nivel máximo de ruido	55 db

- F) Gran industria: instalaciones industriales de gran tamaño, con las únicas limitaciones de 5 Has en extensión y 55 db de ruido.

NO COMPATIBLE CON VIVIENDA

La medición de los ruidos se realizará en la parte exterior de le medianería más desfavorables o en el domicilio del vecino más afectado por dichos ruidos.

Estas limitaciones no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, las cuales podrán disponer de los elementos de potencia precisos, pero instalados en forma que no molesten al vecindario.

En todos los casos, las instalaciones industriales respetarán las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas del 30 de noviembre de 1.961.

Art. 3.1.3.3. Condiciones de la industria de almacenaje

Se denomina almacén a todo local destinado al acopio de materiales, bien en guarda y conservación bien para su venta.

1º. Categorías

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª- En edificio de uso exclusivo
- 2ª- En edificio destinado a otros usos

2º. Condiciones particulares

Se estará a lo dispuesto para la industria y el comercio en los aspectos que le fuere de aplicación.



Art. 3.1.3.4. Garajes en uso industrial

Tendrán esta consideración los garajes de uso público o de empresa.

- No se autoriza la instalación de surtidores públicos ni privados de gasolina en el interior de los garajes.
- Los talleres de reparación de automóviles se regirán por las Normas de industria, aunque se hallen emplazados dentro de un garaje.
- Será necesario efectuar un estudio de la ventilación cuando esta no fuera directa al exterior.
- Enclavados en zona industrial, sin ninguna limitación.

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, a - 4 ABR. 2014

- Para establecimientos asociados espacialmente, las plazas de aparcamiento las determinará la Administración en cada caso concreto.

- Así mismo, en cuanto a plazas de aparcamiento accesibles, se tendrá en cuenta lo establecido en el DB SUA-9 del CTE.

Condiciones:

Las diversas categorías de locales cumplirán las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Subsidiariamente se establecen las siguientes:

1. En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, deberán disponer estas de acceso independiente.
2. Los locales comerciales y sus almacenes, no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de una habitación o paso intermedio, salvo en los casos de vivienda del titular.
3. La altura de los locales comerciales, será a que se especifica en la ordenanza de cada zona a excepción del semisótano y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,50 m y de 3 m respectivamente.
4. Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de 1m.
5. Los locales comerciales, dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: a partir de 100 m², un retrete y un lavabo; por cada 300 m² más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 300 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente deberán instalarse con un vestíbulo-zona de aislamiento. Así mismo se tendrá en cuenta, en cuanto a servicios higiénicos accesibles, se tendrá en cuenta lo establecido en el DB SUA-9 del CTE.
6. La zona que se destine a la venta al público en el local, tendrán una superficie mínima de 10 m² y no servirá de paso ni tendrá comunicación con ninguna vivienda, exceptuándose la del titular.
7. Los locales destinados a comercio, deben estar dotados de ventilación natural o artificial. La natural lo hará a través de huecos en fachadas o patios que posean las dimensiones mínimas establecidas.

Si los locales no reúnen las condiciones fijadas anteriormente, se exigirá ventilación artificial, para lo que deberá presentarse previamente proyecto detallado de la instalación que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Antes de la apertura, para aquellas actividades sujetas a licencia, conforme a la legislación vigente, habrá de comprobarse su funcionamiento, así como en cualquier otro momento y deberá garantizar como mínimo la renovación horaria del volumen total del aire del local.

8. Dispondrán de las salidas de urgencias, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad regulen en estas Normas, a parte de lo que estime necesario el Servicio Municipal Contra Incendios.
9. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

NOTA: Los comercios no alimentarios se asimilarán a los alimentarios en base a su superficie.

COMPULSADO: La presente
fotocopia coincide fielmente
con el original.

Motilla del Palancar, a 4 ABR. 2014



2º. Hotelero

Constituido por los establecimientos de servicio al público destinados al hospedaje o alojamiento temporal de personas, tales como residencias, hoteles, hostales, pensiones, fondas, etc.

Cumplirán las condiciones estipuladas para cada caso por la Ley 8/1999 de 26 de mayo de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y por la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior. Serán de aplicación las condiciones para viviendas de este texto.

Se permiten las actividades y usos complementarios (tiendas, peluquerías, piscina, garaje, salas de fiesta y reunión, etc.) que deberán cumplir las condiciones de usos concretas que le sean de aplicación.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados construidos o por cada tres habitaciones si resultase número mayor, quedando eximido el promotor o propietario del cumplimiento de esta norma si así lo establece el Ayuntamiento por estimar que no se necesita para la zona dotación de plazas de aparcamiento.

Así mismo, en cuanto a plazas de aparcamiento accesibles, se tendrá en cuenta lo establecido en el DB SUA-9 del CTE.

3º. Oficinas

Se incluyen en este uso los locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

1. No podrán tener acceso de vehículo desde los ejes de comunicación interurbanos.
2. Los locales de oficinas tendrán los siguientes servicios:
 - a. Hasta 100 m², un retrete y un lavabo. Por cada 200 m² más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.
 - b. A partir de los 100 m² se instalará con entera independencia para señoras y caballeros.
 - c. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.
3. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar el vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.
4. La luz y ventilación de los locales y oficinas, podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

5. Los materiales que constituyen la estructura de la edificación, deberán ser resistentes al fuego, o estar debidamente protegidas a juicio de la oficina técnica del Ayuntamiento. Todos los materiales deberán ser de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos y vibraciones cuyos niveles se determinarán en la Ordenanza Municipal sobre la materia.
6. Se reservará una plaza de aparcamiento (25 m²) por cada 100 m² de instalación.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original. 11 ABR 2014



Así mismo, en cuanto a plazas de aparcamiento accesibles, se tendrá en cuenta lo establecido en el DB SUA-9 del CTE.

7. Escaleras: ancho mínimo 1,10 m. Arranque de la escalera a una distancia mínima de 1,30 m del acceso.

4º. Recreativo

Comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, u otros análogos.

- A. Bares y Cafeterías sin espectáculo.
- B. Restaurantes.
- C. Discotecas, Bares, cafés-teatros y salas de baile con espectáculo.
- D. Casinos, Bingos y Juegos Recreativos.
- E. Cines, Teatros y Salas de Conciertos.
- F. Parques de Atracciones

Cumplirán las condiciones de uso comercial y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Art. 3.1.4.3. Garajes en uso terciario

Tendrán esta consideración los garajes de uso público o de empresa.

- No se autoriza la instalación de surtidores públicos de gasolina en el interior de los garajes.
- Será necesario efectuar un estudio de la ventilación cuando esta no fuera directa al exterior.



Art. 3.1.5. Uso dotacional (O.E)

Art. 3.1.5.1. Aplicación, definición y clases

Es aquel uso que comprende las diferentes actividades, públicas o privadas (uso equipamientos, no uso de comunicaciones ni zonas verdes), destinadas a la enseñanza, a la formación intelectual, de carácter asistencial o administrativo, así como las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

Se distinguen los siguientes:

1. Equipamientos (DE):

- Uso de Infraestructuras-Servicios urbanos (DEIS):
- Uso Educativo (DEDU).
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE).
- Uso Administrativo-Institucional (DAI).
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA).

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, a 4 ABR. 2014
AYUNTAMIENTO



Art. 3.1.5.2. Condiciones generales y particulares

1º. Equipamientos (DE)

Comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana. Se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

a. Uso de Infraestructuras-Servicios urbanos (DEIS)

Comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, servicios de abastecimiento, estaciones de servicio de suministro de carburantes (incluidos servicios complementarios como lavaderos de vehículos, campa de vehículos, etc) y servicios funerarios, pudiendo tener titularidad pública o privada.

Se establecen tres categorías:

- 1ª- Estaciones de suministro de carburantes, lavaderos de vehículos, campa de vehículos, etc.
- 2ª- Infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos y servicios de abastecimiento.
- 3ª- Servicios funerarios.

En el caso de las estaciones de servicio, que comprende los establecimientos de venta de carburantes para vehículos a motor, además de lo establecido en la legislación vigente sobre la materia, se establecen las siguientes condiciones particulares:

- Dos plazas de aparcamiento por surtidor como mínimo.
- Los talleres de automóviles anexos no tendrán una superficie mayor de 200m², contando con una plaza de aparcamiento por cada 25m² de taller.
- De haber instalaciones de lavado y engrase, éstas cumplirán las condiciones establecidas en esta normativa para talleres.



Los servicios funerarios cumplirán, además de las condiciones que por su carácter tuviese establecidas el Ayuntamiento, lo regulado por la legislación vigente en materia de sanidad mortuoria.

b. Uso educativo (DEDU)

Comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. Se trata de:

- Centros de Educación Infantil y Primaria
- Centros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y Ciclos Formativos de grado medio y superior
- Centros de Enseñanza Superior
- Otras enseñanzas, etc.

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.
Motilla del Palancar, a 4 ABR. 2014
AYUNTAMIENTO

Las autoescuelas que pretendan dotarse de circuitos de prácticas deberán ubicar dicho circuito en aquellas zonas en las cuales no supongan una molestia para el uso residencial, debiendo emplazarse en zonas industriales, terciarias o Suelo No Urbanizable.

Las construcciones de este tipo atenderán en todo a lo dispuesto por la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados de instalación de nueva planta.

Así mismo, en cuanto a plazas de aparcamiento accesibles, se tendrá en cuenta lo establecido en el DB SUA-9 del CTE.

c. Uso cultural-deportivo (D-CU-DE)

Comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada.

Para el equipamiento deportivo se cumplirá con la normativa vigente y las establecidas para los casos de comercio, industrias, viviendas y espectáculos.

En las instalaciones deportivas se estará a lo regulado por la normativa NIDE. Cumplirán con la normativa dictada por el Consejo Superior de Deportes y, en lo que les sea de aplicación, con el Reglamento de Policía y Espectáculos.

Para todos estos usos se reservará una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de instalación a partir de los 250 m² de superficie ó 500 espectadores quedando eximido el promotor o propietario del cumplimiento de esta norma si así lo establece el Ayuntamiento por estimar que no se necesita para la zona dotación de plazas de aparcamiento. Así mismo, en cuanto a plazas de aparcamiento accesibles, se tendrá en cuenta lo establecido en el DB SUA-9 del CTE.

d. Uso administrativo-Institucional (DAI)

Comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. Se incluyen también los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil u otros análogos.

Se establecen las siguientes categorías:

1ª Servicios administrativos

1ªA. Ayuntamientos

1ªB. Oficinas de otras administraciones

2ª Servicios de Orden

2ªA. Cuarteles y puestos de Guardia Civil, parque de bomberos, policía municipal y de tráfico

2ªB. Cuarteles militares

Cumplirán las condiciones de la normativa sectorial vigente que les sean de aplicación, y subsidiariamente las condiciones generales y particulares del uso de oficinas.

e. Uso sanitario asistencial (DSA)

Comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

Se establecen las siguientes categorías:

1ª Centros de Salud, consultorios, ambulatorios y clínicas.

2ª Centros de asistencia y alojamiento de ancianos y niños.

3ª Clínicas veterinarias y similares.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes en materia de sanidad y, en su caso, las de uso hotelero que les fuera de aplicación.



COMPROBADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original. - 4 ABR. 2014

Motilla del Palancar, a

AYUNTAMIENTO



TÍTULO IV. REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES (OE)

Se asumen la regulación de las edificaciones planteada en las Normas Subsidiarias de Motilla del Palancar aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 7 de abril de 1994.

TÍTULO V. REGULACIÓN DEL SUELO URBANO (O.D)

Art. 5.1. Ordenanzas generales (O.D)

A tenor de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, a fin de adecuar las NN.SS del municipio de Motilla del Palancar a la legislación vigente se realizan las siguientes observaciones a tener en cuenta:

Obligación de licencia municipal para la instalación de infraestructuras de telecomunicación.

Las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

La supresión de licencias en relación a las estaciones o infraestructuras radioeléctricas, que serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, afecta a:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente (art. 3.1)
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serán:
 - Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Así mismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental... etc)

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.
AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR, a 14 de ABR. de 2014
MOTILLA DEL PALANCAR, a



Suelo Urbano

Las ordenanzas de aplicación en el Suelo Urbano para cada una de las zonas son las definidas en las NN.SS vigentes, dichas ordenanzas quedan como sigue:

Zona 1. Casco antiguo

Está comprendida entre los límites afectados en la Ordenanza municipal que se encuentre en vigor para esta zona.

- 1.1. Usos permitidos
Ver cuadro resumen.
- 1.2. Condiciones de volumen
Ver cuadro resumen.
- 1.3. Condiciones estéticas
Las de carácter general.

Zona 2. Casco interior

Está comprendida entre los límites afectados en la Ordenanza municipal que se encuentre en vigor para esta zona.

- 2.1. Usos permitidos
Ver cuadro resumen.
- 2.2. Condiciones de volumen
Ver cuadro resumen.
- 2.3. Condiciones estéticas
Las de carácter general.



Zona 3. Casco periférico

Está comprendida entre los siguientes límites: calle de la Virgen, carretera Madrid-Valencia, río Valdemembra, calle Cristóbal Colón, CD-1 avenida del Riato, Calle Cruz Blanca. Goya, Cardos, plaza del Cosico, calle Sandoval y del al Virgen.

- 3.1. Usos permitidos
Ver cuadro resumen.
- 3.2. Condiciones de volumen
Ver cuadro resumen.
- 3.3. Condiciones estéticas
Las de carácter general.

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, a 4 ABR 2014

AYUNTAMIENTO



Zona de compensación ZC-3

Se define como zona de compensación ZC-3, la situada junto al río Valdemembra, al este de la población, comprendida entre la calle de San Sebastián, el Matadero Municipal, zona urbana del Caminazo y la Rambla del río Valdemembra.

ZC-3.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen ZC-3.

ZC-3.2. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen ZC-3.

ZC-3.3. Condiciones estéticas

Las de carácter general.

ZC-3.4. Condiciones de tramitación

Se suspenderán las licencias de construcción de obras en toda la zona en tanto no sea aprobado el correspondiente proyecto de reparcelación, previo al de urbanización. En la reparcelación deberá fijarse un coeficiente de cesión no superior al 50% sobre el total del polígono de actuación (con una superficie de 29.000 m² aproximadamente), incluyendo como suelo de cesión, además de los viales y espacios públicos, el de propiedad municipal que resultaría hasta completar el mencionado coeficiente de cesión del 50% que equivale aproximadamente al 10% del total.

Esta superficie se ubicará preferentemente en la unidad de suelo edificable más próxima al Matadero, o sea, la más pequeña de las manzanas que se definen en el plano de alineaciones.

La tramitación de estos expedientes se llevará a cabo de acuerdo con la legislación vigente y a ser posible con la participación de todos los propietarios afectados.

Zona 4. Ensanche intensivo

Está comprendida entre los siguientes límites: calle de San Roque, Pérez Galdós, CA-7, CA-5, Cantarranas y carretera de La Roda.

4.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

4.2. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen.

Se diferencian de las zonas 4^a y 4b, con distintos fondos edificables.

4.3. Condiciones estéticas

Las de carácter general.

4.4. Vallados en zona 4

Los vallados tendrán las siguientes características:

- Los vallados respetarán las condiciones estéticas establecidas en las Normas Subsidiarias.
- Se recomienda su terminación mediante enfoscado y pintado.
- El vallado no tendrá en ninguno de sus puntos una altura inferior a 2 m ni superior a 3 m.
- El vallado podrá ser completamente macizo o bien podrá, la parte maciza tener una altura máxima de 0,90 m quedando la altura restante ejecutada con reja o valla metálica.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original. 4 ABR. 2014

Motilla del Palancar, a

AYUNTAMIENTO



Zona 5. Ensanche extensivo

Está comprendida entre los siguientes límites: CH-1, calle de Madrid, carretera Madrid-Valencia y CH-3

5.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

5.2. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen.

5.3. Condiciones estéticas

Las de carácter general.

5.4. Subzonas. Tramitación de licencias

La subzona 5a comprende los terrenos consolidados o con reparcelación y urbanización aprobada por el Ayuntamiento.

LA subzona 5b será objeto de un proyecto de urbanización, y previamente de un proyecto de reparcelación y compensación que redistribuya de forma equitativa las cargas y derechos de la urbanización entre los propietarios, y permita realizar las oportunas cesiones de suelo al Ayuntamiento. El Ayuntamiento habrá de aprobar esta reparcelación o en otro caso solicitará la realización de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI) que posibilite la realización de las cesiones que marca la Ley.

Una vez realizado el proceso descrito más arriba, podrá acometerse la ejecución de la urbanización por subzonas de superficie mayor o igual a 10.000 m², siempre que la delimitación de estas subzonas permita un racional desarrollo de la urbanización, cuente con el visto bueno del Ayuntamiento y se ofrezcan las suficientes garantías documentadas de hacer frente a los costos proporcionales adicionales de urbanización que se puede prever en el total de la zona (zonas verdes, etc.)

La subzona 5b conecta por su límite Este con la subzona 7b (suelo industrial) mediante una calle que, a modo de "Ronda Norte" permitirá la comunicación directa y perimetral del casco, de la carretera de Campillo de Altobuey con la de Cuenca, por este motivo y puesto que para la subzona 7b será preceptivo la realización de un proceso de análogo al aquí señalado antes de la concesión de licencias, podrán unificarse ambas actuaciones y realizarse mediante un única reparcelación o PERI.

5.5. Vallados en zona 5

Los vallados tendrán las siguientes características:

- Los vallados respetarán las condiciones estéticas establecidas en las Normas Subsidiarias.
- Se recomienda su terminación mediante enfoscado y pintado.
- El vallado no tendrá en ninguno de sus puntos una altura inferior a 2 m ni superior a 3 m.
- El vallado podrá ser completamente macizo o bien podrá, la parte maciza tener una altura máxima de 0,90 m quedando la altura restante ejecutada con reja o valla metálica.

Zona 6. Ensanche extensivo abierto

Está comprendida entre los siguientes límites: CG.10, Hospital, zona verde, carretera de Madrid-Valencia, calle Madrid y CG-11.

6.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

6.2. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen.

6.3. Condiciones estéticas

Las de carácter general.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, a 24 ABR. 2014

AYUNTAMIENTO



6.4. Vallados en zona 6

Los vallados tendrán las siguientes características:

- Los vallados respetarán las condiciones estéticas establecidas en las Normas Subsidiarias.
- Se recomienda su terminación mediante enfoscado y pintado.
- El vallado no tendrá en ninguno de sus puntos una altura inferior a 2 m ni superior a 3 m.
- El vallado podrá ser completamente macizo o bien podrá, la parte maciza tener una altura máxima de 0,90 m quedando la altura restante ejecutada con reja o valla metálica.

Zona 7. Almacenes

Está delimitada por la calle San Roque (hasta carretera de La Roda), carretera de La Roda, carretera de Madrid-Valencia y carretera de Cuenca.

Se establece el límite del perímetro urbano a ambos lados de las carreteras nacionales con un fondo de 100 m a partir de la línea de edificación fijada por el Ministerio de obras Públicas y urbanismo al efecto. En ambos márgenes de la carretera Nacional N-III, desde el punto que lo permita la edificación actual, hasta el límite del casco urbano, se trazará una vía de servicio con su correspondiente separador de la carretera, de manera que quede este a 4,5 m del borde de la misma. Su trazado y condiciones (accesos controlados, etc) eran similares a la trazada en la carretera nacional N-III en la zona -9- en su margen izquierda.

Los límites quedan fijados de la siguiente forma: carretera N-III hasta el Km 197.7 y carretera N-320 a Cuenca hasta 350m del cruce con la carretera N-III.

Vallados en zona 7

Los vallados tendrán las siguientes características:

- Los vallados respetarán las condiciones estéticas establecidas en las Normas Subsidiarias.
- Se recomienda su terminación mediante enfoscado y pintado.
- El vallado no tendrá en ninguno de sus puntos una altura inferior a 2 m ni superior a 3 m.
- El vallado podrá ser completamente macizo o bien podrá, la parte maciza tener una altura máxima de 0,90 m quedando la altura restante ejecutada con reja o valla metálica.

7.1. Subzonas

Se distinguen 2 subzonas: 7a y 7b.

7.1.1. Subzona 7a

Ver plano de zonificación.

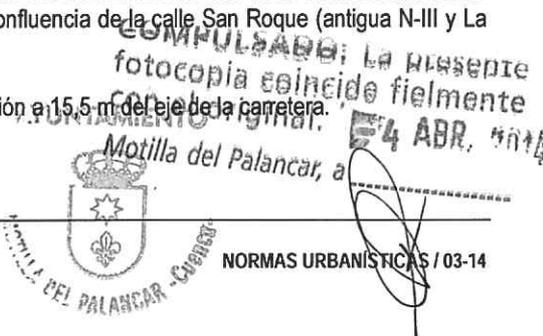
En esta subzona será preceptivo antes de la realización de cualquier proyecto de obra, y petición de licencia, obtener el trazado de alineaciones por parte del Ayuntamiento, el cual en previsión de un desarrollo caótico de la zona, podrá acometer la redacción de los correspondientes estudios de detalle. Estos estudios podrán ser también acometidos por iniciativa privada, si cuenta con el visto bueno del Ayuntamiento, la delimitación de la superficie a tratar.

La superficie mínima que abarcarán estos estudios de detalle o reparcelaciones, será de 10.000 m².

7.1.2. Subzona 7b

En la N-III carretera de Madrid-Valencia, se establece la línea de edificación a 25 m de la arista exterior de la calzada desde el inicio del suelo Urbano hasta la confluencia de la calle San Roque (antigua N-III y La Jara).

En la carretera N-320, se establece la línea de edificación a 15,5 m del eje de la carretera.



Es la parte de la zona 7 situada en la margen Este de la carretera N-320 a Cuenca comprendida entre edificaciones, que se ve afectada por el trazado a su través de la calle que dará salida directa a esa carretera, en la zona 5 ("Ronda Norte"). En esta carretera también se establece la línea de edificación a 15,5 m desde el eje de la carretera.

La tramitación de licencias en esta zona seguirá un proceso idéntico al reflejado en el punto 5.4 para la subzona 5b.

7.2. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

7.3. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen.

Se tendrá en cuenta las limitaciones que establezca la vigente Ley de Carreteras (51/1974 de 19 de diciembre) y de su Reglamento de 8 de febrero de 1.977 para todos aquellos terrenos que estén en contacto con la carretera N-III, la carretera de Cuenca y la Carretera de La Roda, definiéndose la línea de edificación en el plano de alineaciones.

En edificación aislada, la separación a linderos equivaldrá a altura de la misma salvo pacto de los propietarios colindantes para llevar a cabo edificaciones adosadas.

En casos especiales y previa autorización municipal, se podrá superar la altura máxima permitida, correspondiéndole una separación a linderos no inferior a la altura que se haya autorizado.

Así mismo con carácter excepcional y suficientemente justificado –como puede ocurrir en edificaciones existentes fuera de ordenación–, podrá acordar el Ayuntamiento conceder licencia para edificar en parcela inferior a la establecida como mínima.

7.4. Condiciones estéticas

Composición libre de acuerdo con el propio carácter de la edificación, atendiendo a las recomendaciones que apuntan en las condiciones generales.

Zona 8. Talleres industriales

Se extiende a ambos lados de la carretera N-301, hasta 1 Km del cruce de la misma con la carretera N-III.

El proceso a seguir para la obtención de licencias, será análogo al punto 7. **COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.**

8.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

8.2. Condiciones de volumen

Las correspondientes a 7.3.

8.3. Condiciones estéticas

Las correspondientes a 7.4.

8.4. Vallados en zona 8

Los vallados tendrán las siguientes características:

- Los vallados respetarán las condiciones estéticas establecidas en las Normas Subsidiarias.
- Se recomienda su terminación mediante enfoscado y pintado.
- El vallado no tendrá en ninguno de sus puntos una altura inferior a 2 m ni superior a 3 m.



Motilla del Palancar, a 4 ABR. 2014

- El vallado podrá ser completamente macizo o bien podrá, la parte maciza tener una altura máxima de 0,90 m quedando la altura restante ejecutada con reja o valla metálica.

Zona 9. Industrial

Comprende los polígonos ubicados al Este del casco urbano sobre el cruce de las carreteras N-III y N-320. Longitudinalmente los límites quedan fijados de la siguiente forma: por el margen izquierdo de la carretera Madrid-Valencia, hasta el camino de El Palomar con un fondo de 200m a partir del eje de la carretera; en el margen derecho 400m medidos a partir del cruce de las mismas, para la carretera N-III y 500m para la carretera N-320.

Para conceder licencia para edificaciones cuya fachada no recaiga a frente de carreteras o alineación trazada o consolidada, será de aplicación lo dicho en el punto 7.1.1.

En la carretera N-III se establece la línea de edificación a 25m de la arista exterior de la calzada, desde los puntos señalados en los planos. Se proyecta una vía de servicio en el margen norte, de 6 m de anchura, separada 3m de la carretera.

En la carretera N-320 dirección Albacete, se establece la línea de edificación a 25m desde la arista exterior de la calzada y desde los puntos señalados en los planos correspondientes.

Se proyecta en ambos márgenes vías de servicio de iguales características a la de la N-III.

9.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

9.2. Condiciones de volumen

Las correspondientes a 7.3.

9.3. Condiciones estéticas

Las correspondientes a 7.4.

9.4. Vallados en zona 9

Los vallados tendrán las siguientes características:

- Los vallados respetarán las condiciones estéticas establecidas en las Normas Subsidiarias.
- Se recomienda su terminación mediante enfoscado y pintado.
- El vallado no tendrá en ninguno de sus puntos una altura inferior a 2 m ni superior a 3 m.
- El vallado podrá ser completamente macizo o bien podrá, la parte maciza tener una altura máxima de 0,90 m quedando la altura restante ejecutada con reja o valla metálica.

Zona 10. Sanitario

Situado junto al cruce de la carretera N-III con la carretera de Motilla a Campillo de Altobuey, en el margen izquierdo de esta.

10.1. Usos permitidos

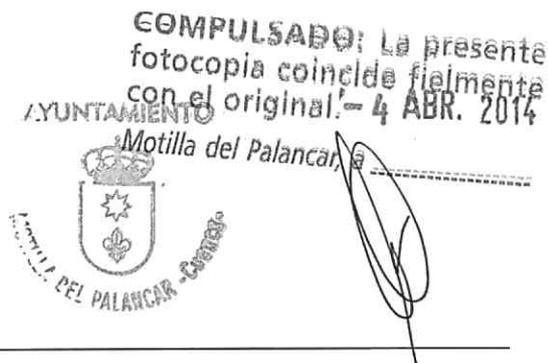
Ver cuadro resumen.

10.2. Condiciones de volumen

Las correspondientes a 7.3.

10.3. Condiciones estéticas

Las correspondientes a 7.4.



Zona 11. Escolar

Existen dos subzonas: una al norte del casco urbano al final de la calle Ruiz Jarabo y otra al Sur del mismo, junto a la avenida del Riato. Su posible ampliación cabe hacerla en la zona deportivo-cultural.

11.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

11.2. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen.

La altura permitida será la dominante en la zona que la circunde.

11.3. Condiciones estéticas

Las de carácter general.

Zona 12. Deportivo cultural

Comprende dos subzonas claramente diferenciadas:

- a) Situada al norte del casco urbano, ocupada por la plaza de toros y una reserva de suelo que ha de destinarse fundamentalmente a aparcamiento y a posibles ampliaciones.
- b) Situada al sur, al final de la avenida del Riato ocupada por instalaciones deportivas, instituto y residencia, teleclub y una reserva de suelo.

12.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

12.2. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen.

12.3. Condiciones estéticas

Las correspondientes a 7.4.



Zona 13. Zonas verdes

Se definen dos grupos diferenciados por su destino previsto:

- Grupo 1º. Zona verde de barriada, que corresponde a espacios libres dispersos en la trama urbana para atender las necesidades de expansión de cada barrio.
- Grupo 2º. Zonas verdes de núcleo urbano entre las zonas 10 y 6 y la carretera N-III; la otra se prevé como cierre del casco urbano al sureste del mismo, entre la zona 3, la rambla del río Valdemembra, la Ronda Sur y la avenida del Riato.

13.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

Grupo 1º:

- Comercial: sólo se permitirán los pequeños puestos de construcción (kioskos) para artículos de niños, periódicos, pájaros, etc. Con un volumen máximo de 20 m³.
- Cultural-deportivo: Se permite todo tipo de instalaciones para juegos infantiles. Se permite la instalación de guardería infantil.

AYUNTAMIENTO



COMPLIADA
fotocopia coincide fielmente
con el original.

Motilla del Palancar, a - 4 ABR. 2014

Grupo 2º:

- Almacenes: se permite la instalación de almacenes para útiles de jardinería, invernaderos y servicios.
- Comercial: igual que en el apartado anterior.
- Cultural-deportivo: igual que en el apartado anterior.
- Viviendas: exclusivamente vinculado a la guardería.

13.2. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen.

Las edificaciones permitidas no rebasarán un volumen máximo edificable de 0,2 m³/m² en G1º y de 0,5 m³/m² en G2º.

13.3. Condiciones estéticas

G 1º. Corresponde a zonas ajardinadas sin cerramiento perimetral.

G 2º. Las edificaciones que pueden llevarse a cabo, deberán respetar las condiciones estéticas de carácter general.

El cerramiento deberá hacerse de forma que no impida las vistas, recomendándose el formado por muerte de obra (altura máxima de 0,90 m y verja de hierro forjado).

Zona 14. Vivienda unifamiliar

Se distinguen tres grupos para esta zona:

- Grupo 1º. Situada al norte del casco urbano, junto al depósito de agua.
- Grupo 2º. Situada al oeste del casco entre la calle de San Roque, prolongación de calle Cantarranas y carretera del La Roda, paraje conocido por el nombre de Eras del Portillo.
- Grupo 3º. Situada al este del casco urbano, entre la Ronda Sur y calle en proyecto (paralela a la carretera de Albacete).

14.1. Usos permitidos

Ver cuadro resumen.

14.2. Condiciones de volumen

Ver cuadro resumen.

Grupo 1º:

- Retranqueos: la distancia de la edificación a los linderos de la parcela, será como mínimo 3m en edificación aislada, permitiéndose edificaciones adosadas si existe acuerdo entre propietarios colindantes.
- Alturas: se permite una sola planta, o su altura equivalente de 3m, medidos de suelo a cara interior del forjado de cubierta, con una pendiente máxima del 45%.

Grupo 2º: Las ordenanzas de aplicación serán alternativas de las correspondientes a Z-7 sólo en el caso de que sea justificado el uso de almacén para la planta baja y el correspondiente incremento de volumen edificable y altura permitidos para Z-7.

No se permite en ningún caso la construcción de sótanos, aunque sí la de semisótanos.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

4 ABR. 2014

Motilla del Palancar, a

AYUNTAMIENTO



- **Retranqueos:** en parcelas de 200 m² recayentes a una sola calle, deberá retranquearse la edificación 2m desde la acera a la que da frente. En parcelas de 200 m² en esquinas, la edificación deberá retranquearse 2m de la acera en la cual la manzana tiene mayor longitud, siendo obligatorio ir a la línea en la otra calle.

En solares mayores de 200 m² el retranqueo será de 2m en todas las calles a que recaiga. En solares recayentes a calles peatonales no se permitirán retranqueos, debiendo respetar la alineación fijada en el Plan.

En el Alzado Norte con la calle San Roque, no será necesario ningún retranqueo.

- **Vuelos:** sobre espacios públicos, se estará a lo dispuesto en la normativa general en cuanto a elementos volados, separándose de la medianera una distancia igual al vuelo y como mínimo 0,60m siempre que no exista acuerdo entre los propietarios colindantes, en cuyo caso podrán llevar hasta la línea divisoria.

Grupo 3º: Se autoriza junto a las 18 viviendas de Promoción Pública existentes, un Centro de Reunión y el resto quedará como espacio libre para ser ajardinado, según el proyecto aprobado por la Consejería de Política Territorial encargada de su gestión.

14.3. Condiciones estéticas

Además de las señaladas de forma general hacer mención a otras con carácter particular; en edificaciones adosadas con patios mancomunados, si su construcción no es simultánea, deberán tratarse tales patios de forma similar a la fachada, así como la propia medianera.

Se dispondrán cerramientos de parcela en G-1º y en los espacios residuales fruto del retranqueo en G-2º con una altura no superior a 2m, con un máximo de 0,90 m de obra de fábrica.

Zona 15. Cementerio

Está situado al noroeste del casco urbano, junto a la carretera de La Roda y a una distancia de 500 m del cruce de ésta con la Ronda Sur.

Se estará a lo dispuesto en la reglamentación de policía mortuoria de 20 de julio de 1.974 y a las normas de uso y costumbres de la localidad. Así mismo, resulta de aplicación el decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en Castilla-La Mancha, y su modificación (Decreto 175/2005, de 25 de octubre).

Zona 16

16.1. Usos permitidos

16.2. Condiciones de volumen

16.3. Condiciones estéticas

Para lo que respecta a estos puntos, se estará a lo dispuesto en el Plan Parcial que desarrolló esta área de suelo Urbanizable Programado, en el Plan General de ordenación Urbana, anterior de estas Normas Subsidiarias.



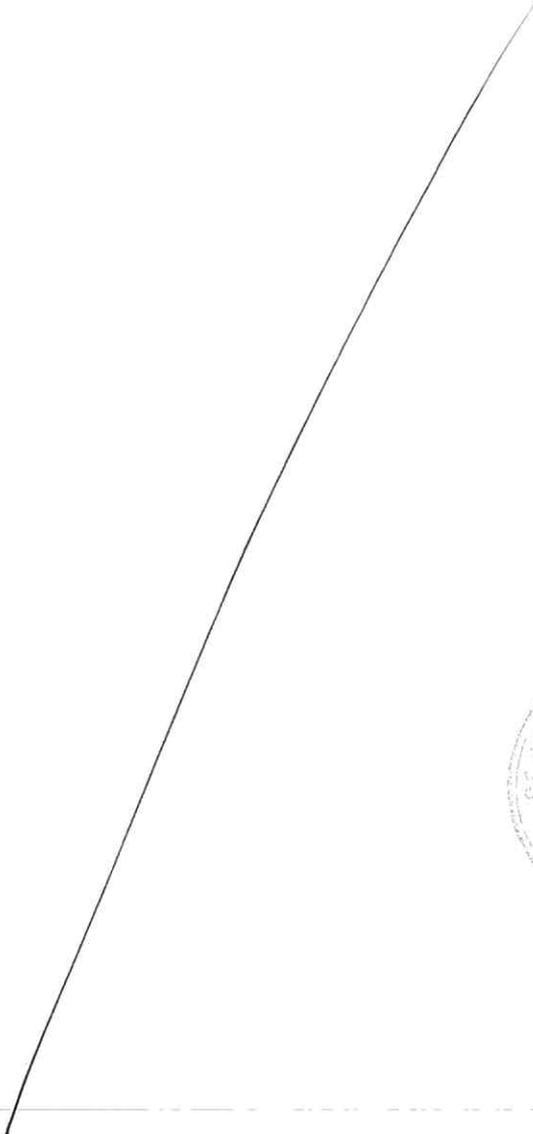
COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, 24 ABR. 2014

AYUNTAMIENTO



En cuanto a condiciones de uso se refiere, dado que la presente Modificación Puntual ha redefinido los usos, se modifica el cuadro resumen "Ordenanzas para Suelo Urbano: condiciones de uso", el cual queda como sigue:



COMPULSADO. La presente fotocopia coincide fielmente con el original. - 4 ABR. 2014

Motilla del Palancar, a.....
AYUNTAMIENTO

MOTILLA DEL PALANCAR - CUBEROS

Zona \ uso	RESIDENCIAL			INDUSTRIAL			TERCIARIO					DOTACIONAL				
	Unifamiliar	Plurifamiliar	Garaje	Productivo	Almacenaje	Garaje	Comercial	Hotelesero	Oficinas	Recreativo	Infraestructuras-Servicios	Educativo	Cultural-Deportivo	Administrativo-Institucional	Sanitario-Asistencial	
Z-1	SI	SI	SI	A	NO	Residencial 1ª y 2ª	SI	SI	SI	A y B	NO	SI	SI	SI	SI	
Z-2	SI	SI	SI	A	Max 200 m²	Residencial 1ª y 2ª	SI	SI	SI	A y B	1ª	SI	SI	SI	SI	
Z-3	SI	SI	SI	A, B y C	Max 200 m²	Residencial 1ª y 2ª	SI	SI	SI	A y B	NO	SI	SI	SI	SI	
Z-4	SI	SI	SI	A y B	SI	Residencial 1ª y 2ª	SI	SI	SI	A y B	NO	SI	SI	SI	SI	
Z-5	SI	SI	SI	A y B	SI	Residencial 1ª y 2ª	SI	SI	SI	A y B	1ª	SI	SI	SI	SI	
Z-6	SI	SI	SI	A, B y C	SI	Residencial 1ª y 2ª	SI	SI	SI	A y B	1ª	SI	SI	SI	SI	
Z-7	SI**	SI**	SI**	A, B y C	SI	Terciario	SI	SI	SI	NO	1ª y 2ª	NO	SI	SI*	1ª y 3ª	
Z-8	SI**	SI**	SI**	A, B y C	SI	Terciario	NO	SI	SI	NO	1ª y 2ª	NO	SI*	SI	1ª y 3ª	
Z-9	NO	NO	NO	SI	SI	Terciario	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	
Z-10	SI**	SI**	SI**	NO	NO	SI*	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI (excepto uso deportivo)	SI*	SI	
Z-11	NO*	NO*	NO*	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI*	NO	SI	SI*	SI*	NO	
Z-12	NO*	NO*	NO*	NO	NO	SI*	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI*	SI	
Z-13	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NORMA	NO	NO	NO	NO	NO	NORMA	NO	NO	
Z-14	SI	NO	Residencial 1ª	NO	NO	Residencial 1ª	SI	SI	NO	A, B, C, D y E	2ª	SI	SI	NO	NO	
Z-15	NO	NO	Residencial 1ª	NO	Max 200 m²	Residencial 1ª	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	2ª	
Z-15	NO	NO	Residencial 1ª	NO	Max 200 m²	Residencial 1ª	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	2ª	
Z-15	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	3ª (***)	NO	NO	NO	NO	

OBSERVACIONES: SI (*) PERMITIDO SÓLO SI ESTÁ VINCULADO A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

SI (**) PERMITIDO SÓLO PARA VIVIENDAS DE PROPIETARIOS Y/O VIGILANTES DE LA ACTIVIDAD

NO (*) PERMITIDO SÓLO PARA RESIDENCIA DE PROFESORES, ALUMNOS Y VIGILANTES

(***) Se estará lo dispuesto en la reglamentación de policía mortuoria de 20 de julio de 1974, Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria, así como la legislación vigente que resulte de aplicación y a las normas de usos y costumbres de la localidad.



Presente
 con la debida conformidad
 ABR. 2014

TÍTULO VI. REGULACIÓN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR (O.D)

En el caso del Suelo apto para urbanizar, las condiciones definidas para el mismo se mantienen, únicamente en el punto 4. Condiciones de uso, se adapta la nomenclatura de usos a la definida en la presente Modificación Puntual.



Art. 6.1. Ordenanzas generales según tipo de suelo (O.D)

Suelo apto para urbanizar

1. Generalidades

El suelo apto para urbanizar comprende 4 zonas de vivienda, dos de ellas situadas al oeste del casco urbano y al este la carretera de Roda, la tercera en el noroeste, entre el depósito de aguas y la carretera de Campillo de Altbuey, la cuarta zona constituye la comprendida entre el casco urbano y la carretera de Albacete.

2. Limitaciones

El suelo apto para urbanizar estará sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial. Entre tanto no se podrá realizar en él obras e instalaciones salvo las que se hayan de ejecutar mediante la redacción de Planes Especiales a que se refiere el artículo 13.2 y las de carácter provisional previstas en el artículo 47.2 de la Ley del Suelo, ni podrán destinarse los terrenos a usos o aprovechamientos distintos de los que señale las Normas Subsidiarias.

3. Reservas y cesiones

El Plan Parcial deberá prever las reservas y cesiones previstas en el anexo al Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio).

En cuanto a un contenido de determinaciones, obligaciones de los propietarios, etc. Se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo Vigente y Reglamentos que la desarrollen.

4. Condiciones de uso

Cualquiera de los usos que se instalan en la zona sometida al Plan Parcial deberán cumplir las condiciones generales que para ellos se determinan en las Normas Subsidiarias.

Residencial: Permitido en todas sus formas.

Industrial productivo: Permitidas las instalaciones industriales en sus tipos A, B y C.

Industrial almacenaje: Se autorizan los almacenes en sus categorías 1ª y 2ª.

Comercial: Permitidas todas las categorías (exceptuado comercios mayoristas)

Hotelero: Permitidas en todas sus tipos.

Oficinas: Permitidas en todas sus formas.

Recreativo: Permitidas en todas sus formas.

Infraestructuras- servicios urbanos: Permitida la categoría 1ª en las calles de anchura igual o superior a 20 m.

Educativo: Permitido entonos sus tipos.

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.
Motilla del Palancar, a 4 ABR. 2014
AYUNTAMIENTO

Cultural- deportivo: Permitido.

Administrativo- institucional: Permitidas todas las categorías con la excepción de los parques de bomberos.

Sanitario- asistencial: Permitidas las categorías 1ª y 2ª.



5. Condiciones de volumen

Altura: Será determinada por el Plan Parcial, teniendo en cuenta que en todo caso no será superior al ancho de la calle a que de frente, con un máximo de tres plantas.

Densidad: La densidad máxima admisible será de 60 viv/ha.

Edificabilidad: El volumen máximo edificable será el resultado de aplicar sobre la superficie bruta, la edificabilidad de 1 m²/m², no contabilizándose como volumen edificado el destinado a dotaciones escolares, socioculturales y asistenciales.

Ocupación máxima: La superficie ocupada por la edificación en la totalidad del Plan, no excederá del 60%.

Parcela mínima: La parcela mínima será de 120 m².

Tipo de edificación: Será libre y deberá fijarse en el Plan Parcial.

El resto de las condiciones serán fijadas por el Plan Parcial, respetando lo dispuesto en las Normas Generales.

6. Polígonos de actuación

Se fija como superficie mínima de actuación, la de 10.000 m² siempre y cuando su definición haga posible el reparto equitativo de los beneficios y cargas que el planeamiento comporte, respetando en todo momento las exigencias contenidas en la legislación vigente.

De igual forma se entiende dicha superficie como unidad mínima reparcelable.

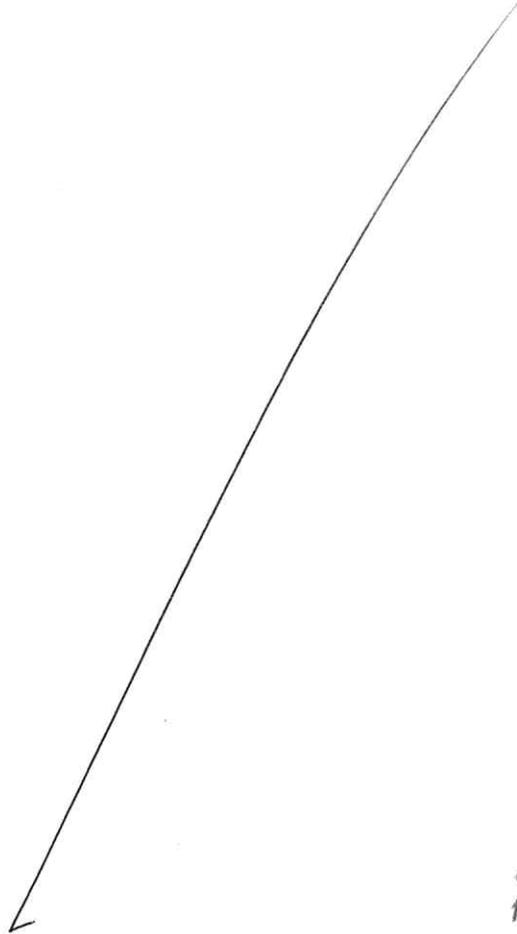
COMPROBADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, 4 ABR. 2014



TITULO VII. NORMAS URBANISTICIAS REGULADORAS DE LA URBANIZACIÓN (OD)

Se asumen la regulación de la urbanización planteada por las Normas Subsidiarias aprobadas en fecha 7 de abril de 1994 por la Comisión Provincial de Urbanismo.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.
Motilla del Palancar, a 4 ABR. 2014



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located to the right of the date stamp.